



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 380 -2012 ✓

10 DIC 2012

LA GERENCIA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE PARQUES DE UMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Vistos el Informe N°002-2012/SERPAR-LIMA/PPAD/RGGN°136-2012/MML de fecha 07 de Diciembre de 2012, emitida por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de SERPAR-LIMA designado mediante Resolución de Gerencia General N°136-2012, de fecha 13.05.12, y su acompañada el Expediente administrativo Disciplinario correspondiente al procesado y servidor de la Entidad César Cotillo Pascual, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N°002-2012/SERPAR-LIMA/PPAD/RGGN°136-2012/MML de fecha 07 de Diciembre de 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de SERPAR-LIMA, se informó sobre las Conclusiones y recomendaciones a la que habían llegado, en el proceso Administrativo Disciplinario abierto contra el servidor de la Entidad César Cotillo Pascual, mediante Resolución de Gerencia General N° 333-2012 de fecha 25 de Octubre de 2012;

Que según Resolución de apertura, se imputó a este servidor, presunto incumplimiento de sus obligaciones previstas en las literales a), b) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, presunto incumplimiento de sus obligaciones previstas en los artículos 129°, 131°, 134° del Decreto Supremo N° 005-9a-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, e incurrir presuntamente en falta disciplinaria, prevista en el artículo 28° literal a), d), f) del Decreto Legislativo N° 276;

Que de las actuadas se advierte que la Resolución de apertura, fue notificada con fecha 30 de Octubre de 2012, tanto al encausado César Cotillo Pascual, como a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, quien en esa fecha asumió jurisdicción en ese proceso, procediendo a instalarse con fecha 31 de Octubre de 2012, según Acto N°001-2012/SERPAR-LIMA PPAD/RGGN°136-2012/MML;

Que según los considerandos de la Resolución de Apertura de Proceso, se imputó al servidor procesado, que el 29 de Febrero de 2012 generó dos Papeletas de infracción signadas con los números 9731754 y 9731755 (MD2 Y MD3) relacionadas a conducir en estado etílico y no portar licencia de conducir, imponiéndose por ello dos multas ascendentes a S/3,650.00 (Tres Mil seiscientos cincuenta y 00/100 Nuevas Soles), con el agravante que la unidad vehicular de Placa PIS 316 de propiedad de SERPAR-LIMA, asignada a su persona, al momento de la intervención policial estaba siendo conducido por el señor Danny Wilder Mariñas Pereda, quien no portaba licencia de conducir, y no era servidor de la Entidad, y pese al perjuicio económico causado a la Entidad, en la fecha no había cubierto el monto de las papeletas impuestas, por el contrario a esquivado el pago alegando haber interpuesto las reclamaciones correspondientes y los recursos a que hubida lugar;

Que frente a estas hechas la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, dentro del plazo previsto en el artículo 163 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y conforme sus atribuciones, condujo el proceso evaluando las imputaciones en contra del procesado, el descargo que hizo mediante su escrito de fecha 19 de Noviembre de 2012 y escuchando sus alegatos en el informe aoi que se programa para el día 27 de Noviembre de 2012, asimismo o los efectos de mejor resolver, ofició a la Superintendencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de SERPAR-LIMA, para que informe si el señor Danny Wilder Mariñas Pereda, que estuvo conduciendo la unidad móvil intervenida en esa fecha era servidor de la Entidad y que labores desempeñaba, dándose cuenta que esta persona laboró para la entidad entre el 11-07-2011 al 27-09-2011, como locador de servicios de la Gerencia de Mantenimiento de áreas Verdes de SERPAR-LIMA, con lo que se corroboró que este señor en la fecha de la intervención policial no tenía ningún vínculo laboral con la entidad, también se advierte que la Comisión para mejor resolver Ofició a la Camisario de Puente Piedra, para que informe si el día 18 de Diciembre de 2012 se registra alguna ocurrencia de Calle relacionado a la intervención de la Unidad Móvil de Placa PIS316 de propiedad de SERPAR-LIMA, que fuere conducido por el señor Danny Wilder Mariñas Pereda, pedido que tuvo su respuesta en el Oficio N° 2036-12-REGION POLICIAL LIMA/DIVTER-NORTE-1-CPP-PERS de fecha 04-12-2012, confirmando que efectivamente si se registra dicha ocurrencia, acompañando como anexos del Oficio, copia del Informe N° 031-2012-REGION POLICIAL LIMA-DIVTER-NORTE-CPP-SIAT en donde se da cuenta que la persona intervenida estaba en estado de ebriedad y no portaba licencia de conducir, o quien se le hizo pasar el examen de dosaje etílico cuyo certificado que se acompañó arrojó un gramo cero siete centigramas de alcohol por litro de sangre, por lo que se tuvo que elaborar el Atestado Policial N° 063-12-REGION POLICIAL LIMA/DIVTER-N-1-CPP-SIAT por incurrir en el delito contra la seguridad pública-Delito de Peligro Común (Conducir Ebrio), elevándose el mismo ante la Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra, para que actúe según sus atribuciones de Ley;



Que estas medias de prueba actuadas por las Comisión, han desvirtuado las afirmaciones del procesado, en tanto sostuvo que la intervención fue de rutina y que no habían sido intervenidas con ingesta de alcohol y que por esa razón no se detuvo la camioneta de SERPAR-LIMA, ni se retuvo brevete alguno;

Que conforme lo señala la Comisión en el trascurso del proceso, no se ha podido demostrar que el procesado haya estado con ingesta de alcohol, como tampoco el encausado ha demostrado que sufrió de cólico estomacal ni que fuera atendido de emergencia en algún nosocomio de la zona de Puente Piedra, en tanto la intervención policial, tuvo lugar a la altura del paradero Cementerio Jardines del Buen Retiro en la jurisdicción del citado distrito, pese a que ese ha sido su argumento de defensa en todo este proceso;

Que conforme se aprecia del Acta de Informe Oral de fecha 27-11-2012, el procesado se comprometió a alcanzar las pruebas que si sufrió el malestar estomacal y que hizo compras de medicina, sin embargo pese al tiempo transcurrido el procesado ante la Comisión no exhibió prueba alguna, por lo que los argumentos del procesado, no han enervado las imputaciones por las cuales se lo procesó.

Que la Comisión cumpliendo rigurosamente con sus labores encomendadas por esta Gerencia, en su reunión de fecha 05 de Diciembre del 2012, dio mérito a todo lo actuado y compulsó todas las pruebas obrante en autos concluyendo que el procesado el día 18 de Diciembre del 2011 en circunstancias que tenía baja su responsabilidad la Unidad Vehicular de Placa PIS 316 de propiedad de SERPAR-LIMA, en su alegación de haber sufrido un doloroso cólico estomacal y sería imposible manejar la unidad vehicular citada, que al término de la fecha no lo ha probado que haya sucedido, cedió esta unidad al Señor Danny Wilder Mariñas Pereda, sin tomar en cuenta que no contaba con licencia de conducir, y que no podía manejar al haber ingerido bebidas alcohólicas, que desafortunadamente producto de esa acción irresponsable, se impuso las Papeletas de Tránsito N°s 9731754 y 9731755 por infracción signadas como MO2 Y MO3 respectivamente, cuyo costo de multa acumulada, asciende a S/.3650.00 (Tres mil seiscientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), quedando demostrado con las pruebas actuadas dentro de este proceso, que incumplió sus obligaciones previstas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto legislativo N° 276, que no es otra cosa que no haber cumplido personalmente y diligentemente sus deberes que le impone el servicio, y no haber salvaguardado los intereses del Estado, en este caso permitió y cedió la camioneta a tercera persona no autorizada a conducir unidades de SERPAR-LIMA, y más aún si esta persona no contaba con licencia de conducir, ya que no bastaba saber que sabía conducir, sino que impartaba también saber si contaba con la licencia respectiva, Del mismo modo se advierte que el procesado infringió las disposiciones de los artículos 129°, 131°, y 134° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de Bases de la Carrera Administrativa, ya que este servidor no actuó con corrección, no supeditó sus intereses particulares a las condiciones de trabajo, y permitió el uso de la camioneta a tercera persona sin la autorización correspondiente; máxime si el procesado pese a que tuvo expedito su derecho a probar que sufrió estragos a su salud le dio de la intervención policial, a la fecha no acompaña prueba alguna; situaciones que llevo a la Comisión, como a este despacho a tener plena convicción que el procesado, si cometió las faltas disciplinarias previstas en los literales a), d), f) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, por tanto sujeta a una de las sanciones disciplinarias, previstas en el artículo 26° del Decreto legislativo N° 276, que a entender de esta comisión y de este despacho corresponde una sanción con suspensión sin goce de remuneraciones, que sirva de escarmiento al servidor, a fin de que adecue su actuar al cumplimiento de sus obligaciones laborales como servidor pública y estando que su comportamiento llevó a que se imponga la multa por la suma de S/.3650.00 (Tres mil seiscientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), lo cual ha generado un daño para la entidad, por responsabilidad extracontractual prevista en los artículos 1969, 1970, 1985 del Código Civil, corresponde al procesado asumir dicho pago, por haber actuado negligentemente en el ejercicio de sus labores;

Que estando a esas conclusiones La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en el ejercicio de sus funciones, actuando con autonomía, respeto a la Constitución y las leyes de la Nación, recomendó a este despacho se aplique al servidor **CESAR COTILLO PASCUAL**, la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones hasta por 30 (treinta) días según los alcances contenidos en el artículo 155° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM., dejando a discrecionalidad de la Gerencia General, aplicar mayor o menor sanción que la que se recomienda, de conformidad a la que precisa en el artículo 170 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que asimismo señaló que el procesado Cesar Cotillo Pascual, ha generado un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/.3,650.00 (Tres mil seiscientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), ocasionadas por haber actuado negligentemente, en el ejercicio de sus labores, proveniente de la imposición de Papeletas de Tránsito N° 9731754 Y 9731755, aplicadas estando bajo su responsabilidad, la unidad móvil de Placa N° PIS 316 de propiedad de SERPAR-LIMA, por responsabilidad extracontractual, prevista en las artículos 1969, 1970, 1985 del Código Civil, recomendó requerir al procesado el pago de este monto;

Que estando al análisis de la labor efectuada por la Comisión, y a lo recomendado en el Acta N° 004-2012/SERPAR-LIMA/PPAD/ RGGN°136-2012/MML, de fecha 05-12-2012, la misma que forma parte integrante de esta Resolución, la Comisión hizo su recomendación evaluando lo que señala el artículo 154 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, esta es que la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta, tomándose en cuenta la reincidencia o reiterancia del autor, el nivel de carrera, la situación jerárquica del autor.

Que asimismo se advierte que la Comisión Disciplinaria, supo evaluar el Legajo Personal del procesado, encontrando en el rubro méritos que cuenta con una felicitación por eficiente labor desempeñada, que ayudó para que la inauguración del Parque Zanoi Sinchi Raca "Bosque Ecológico y Lagunas Recreacionales" sea toda un éxito, sin embargo en el rubro de deméritos abra una amonestación escrita contra el procesado por haber mantenido el vehículo de la entidad más allá de su registro de comisión, amonestación que fue efectivizada mediante Memorandum N° 515-2012/SERPAR-LIMA/GA/MML, y sobre el cual no abre cuestionamiento a descargo alguno, por lo que dicha demérita mantiene su fuerza como tal;



SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
SUB-GERENCIA DE PERSONAL

Oficina de las Personas con Discapacidad en el Perú
Lima, Oficina, Ciudad con Memoria, Constructora de Paz y Justicia
"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

12 DIC 2012

Municipalidad Metropolitana de Lima
Hora: Firma:

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
OFICINA DE ASESORIA

12 DIC. 2012

RECEPCION
Hora: Firma:

Que es prerrogativa de este despacho aplicar mayor a menor sanción que la que recomendada por la comisión disciplinaria, de conformidad el artículo 170º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, sin embargo este despacho considera que la actuado se ajusta a la responsabilidad del procesado;

Conforme a la recomendado por la Comisión Permanente de Procesa Administrativo en su Acta Nº 004-2012/SERPAR-LIMA/CPPAD/ RGGNº136-2012/MML, de fecha 05-12-2012, y con las vizaciones de la Dirección de Asesoría Legal,

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al servidor **CESAR CDTILLO PASCUAL**, la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES HASTA DE TREINTA (30) DIAS**, al haber incumplida sus obligaciones previstas en los literales a), b) del artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 276, incumplir sus obligaciones previstos en los artículos 129º, 131º, 134º del Decreto Supremo Nº 005-90-CM-Reglamenta de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, e incurrir en falta disciplinaria, prevista en el artículo 28º literal a), d),f) del Decreto Legislativo Nº 276, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUIERASE, al servidor **CESAR COTILLO PASCUAL**, para que en un plazo de **07 DIAS**, cumpla con cancelar la multa ascendente a **S/3,650.00** (Tres Mil Seiscientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), por haberse demostrado en el proceso disciplinario en su contra que par haber actuada negligentemente, en el ejercicio de sus labores, se impuso las Papeletas de Tránsito Nº 9731754 Y 9731755, aplicadas estanda bajo su responsabilidad, la unidad móvil de Placa Nº PIS 316 de propiedad de SERPAR-LIMA, exigencia que se demanda par responsabilidad extrácontractual, prevista en los artículos 1969, 1970, 1985 del Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, se natifique al servidor **CESAR CDTILLO PASCUAL**, la presente Resolución, así como a los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarias, para las fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a lo Sugerencia de Personal, la presente Resolución para que efective la sanción y se agregue esta sanción al legaja personal del sancionado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
SUB-GERENCIA DE PERSONAL
Comite
12 DIC 2012
RECEPCION
Hora: Firma:

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción Nº
A: **DSB**
Para Conocimiento y fines cumpla con
Transcribir
Nº de fecha **10 DIC. 2012**
ententamente.
Director de Asesoría Legal

ALBERTO TOLEDO CHAVEZ
GERENTE GENERAL
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

GA
OAL
SGP
GAU
Comite Esp P.
GCI

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
12 DIC 2012
9:00 PM

Cesar Cotillo

17.30 P
11/12/12
41635499
Cesar Cotillo P

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are given in full. The list is as follows:

Name	Address
Mr. A. B. C.	123 Main Street, New York, N.Y.
Mr. D. E. F.	456 Broadway, New York, N.Y.
Mr. G. H. I.	789 Park Avenue, New York, N.Y.
Mr. J. K. L.	1010 Fifth Avenue, New York, N.Y.
Mr. M. N. O.	1212 Madison Avenue, New York, N.Y.
Mr. P. Q. R.	1414 Lexington Avenue, New York, N.Y.
Mr. S. T. U.	1616 York Avenue, New York, N.Y.
Mr. V. W. X.	1818 East 86th Street, New York, N.Y.
Mr. Y. Z. A.	2020 East 72nd Street, New York, N.Y.
Mr. B. C. D.	2222 East 58th Street, New York, N.Y.
Mr. E. F. G.	2424 East 44th Street, New York, N.Y.
Mr. H. I. J.	2626 East 30th Street, New York, N.Y.
Mr. K. L. M.	2828 East 16th Street, New York, N.Y.
Mr. N. O. P.	3030 East 2nd Street, New York, N.Y.